EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el “*derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica*”.

El Concejo Metropolitano de Quito, la Administración Municipal, a través de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, y de la Comisión de Ordenamiento Territorial, gestionan procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

La Urbanización de Interés social de Desarrollo Progresivo del Comité Promejoras del Barrio Oasis de Sur, ubicado en la parroquia La Ecuatoriana, antes Chillogallo, tiene una consolidación del 83,33%, al inicio del proceso de regularización contaba con su existencia jurídica desde 1999, al momento de la sanción de la presente Ordenanza cuenta con 24 años de asentamiento.

Mediante Ordenanza Municipal número tres seis dos cuatro (3624), reconoce y rige a la urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Promejoras del Barrio “Oasis del Sur”, ubicada en la Parroquia La Ecuatoriana, antes Chillogallo, a favor de sus copropietarios, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de marzo de 2006.

Posteriormente, los dirigentes y representantes del Comité pro Mejoras del Barrio “Oasis del Sur”,

facultados por el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana 3624, sancionada el 17 de marzo de 2006, inician el proceso de titularización a favor de sus socios, proceso que lo realizaron con abogados particulares realizando la adjudicación de setenta uno (71) lotes de terreno; posteriormente se efectuaron negativas de inscripción de los lotes restantes por parte del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, dejando sin adjudicación a un total de cuarenta y nueve (49) lotes de terreno.

Conforme las atribuciones regladas en el artículo 226 de la Constitución de la República, que refiere a que las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, es así que en base a la disposición determinada por el artículo 486 del COOTAD, es factible realizar este proceso de adjudicación en beneficio de los copropietarios que faltan de tener su título de propiedad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. ,de de 2023, expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;*

**Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)”;*

**Que,** el artículo 266 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;*

**Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*

**Que,** el literal d) del artículo 57 del COOTAD, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: “***a)*** *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;*

**Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;

**Que,** el artículo 486 del COOTAD establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (…)”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;

**Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

**Que,** la disposición derogatoria establecida en la Ordenanza Metropolitana 001, sancionada el 7 de mayo de 2019, que emitió elCódigo Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, ordenó lo siguiente: *“(…) Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas (…)”;*

**Que,** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001 - 2021, sancionada el 13 de septiembre de 2021, en su Disposición Final dispone: *“(…) La presente Ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada e implementada la Ordenanza Metropolitana que sustituya el Título I “Del Régimen Administrativo”, Libro IV.1 “Del Uso del Suelo”, libro IV “Eje Territorial”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Durante el transcurso del tiempo establecido en este párrafo, la normativa de ordenamiento territorial, uso y ocupación de suelo que regía en el Distrito Metropolitano de Quito antes de la aprobación de la presente Ordenanza, se mantendrá vigente”*;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 044 - 2022, sancionada el 02 de noviembre de 2022, en su Disposición General Cuarta establece: *“(…) Los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ingresados previo la vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, seguirán los procedimientos establecidos para su aprobación, en el momento que hayan cumplido los requisitos para ser admitidos a trámite.”*;

**Que,** el Libro IV.7., Título II de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, que codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante ordenanza 037 - 2022), establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;

**Que,** el artículo 3716, de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022, establece que, con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;

**Que,** el artículo 3728 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 establece: “***Ordenamiento territorial****. - La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.”;*

**Que,** el artículo 3730 de la Ordenanza No. 037-2022, sancionada el 16 de agosto de 2022 en su parte pertinente de la excepción de las áreas verdes dispone: *“(…) El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social (...)”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;

**Que,** el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010, la Unidad Especial “Regula tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilitar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad;

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-PM-2022-1266-O, de 24 de marzo de 2022, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *“Lo que prevé el régimen de regularización en el artículo 3702 del Código Municipal, es la emisión de informe técnico por parte de la Unidad Técnica Especializada en procesos de Regularización, que debe considerar la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo, entre otras, las consideraciones de accesibilidad que debe tener el predio donde se encuentre el AHHC. Este informe, que contendría los argumentos técnicos que establecen la accesibilidad de los AHHC, es el que sustentaría la factibilidad respecto al acceso de los predios que se encuentran bajo el régimen jurídico de regularización de AHHC. (…) En este contexto, y conforme con lo establecido por la disposición transitoria décimo cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No.001-2021 (que aprobó la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito), me permito sugerir que la Unidad Especial Regula Tu Barrio podrá realizar la coordinación respectiva con las Administraciones Zonales para efectuar el análisis y determinar la pertinencia de que los accesos viales para los AHHC se incorporen en los planes viales a ser aprobados por el Concejo Metropolitano”;*

**Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-202x-0xxx-OF, de xx de XXX de 202X, emitido por el Director de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico No. I-00X-EAH-AT-DMGR-202X, de XX de XXX de 202X, en el cual, califica en el numeral 6.1 referente al nivel de riesgo para la regularización de tierras indicando: “*xxxxxx Cita del informe xxxxx ”;*

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-AZX-AZ-202X-XXX-O, de XX de XXXX de 202X, la Abg. XXXXXXXXX, Administrador Zonal Quitumbe, en el cual expone: *“xxxxxx Cita del informe xxxxx ”;*

**Que,** mediante Informe No. Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 00x-UERB-AZx-SOLT-202x de xx de xxxx de 202x, suscrito por el Coordinador de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”, Quitumbe, se justifica la tenencia legal de la propiedad; además en su parte pertinente se expone: *“xxxxxx Cita del informe xxxxx ”*;

**Que,**  la Mesa Institucional del xx de xxxx de 202x, aprobó el Informe Socio organizativo, Legal y Técnico No. 00X-UERB-EA-SOLT-202X de XX de XXXXX de 202X, habilitante de la Ordenanza de Reconocimiento del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Oasis del Sur” a favor de sus copropietarios;

**Que,** mediante informe No. DMDU-URR-202X-0X, de 0X de XXXXX de 202X, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente: *“xxxxxx Cita del informe xxxxx ”;*

**Que,** mediante memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-USIGC-202X-XXXX-M, de XX de XXXX de 202X, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, emite el informe técnico para la aplicación de la Ordenanza Metropolitana No. 042-2022, en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito, señalando en su parte pertinente: *“xxxxxx Cita del informe xxxxx ”;*

**Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-PM-202X-XXXX-O, de XX de XXXX de 202X, emitido por Procuraduría Metropolitana, en el que consta el Informe Jurídico, el mismo que manifiesta: *“xxxxxx Cita del informe xxxxx ”; y,*

Que, Mediante Informe de Comisión No. Xxxxxxxxxxxxxxxxx, aprobado por la Comisión de Ordenamiento Territorial, el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, emitió dictamen favorable para primer debate, para conocimiento del proyecto de ordenanza xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ante el Concejo Metropolitano de Quito;

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 3624, SANCIONADA EL 17 DE MARZO DE 2006, QUE RECONOCIÓ Y RIGE A LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO DEL COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO “OASIS DEL SUR”, UBICADA EN LA PARROQUIA LA ECUATORIANA.**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza Metropolitana 3624, sancionada el 17 de marzo de 2006, que reconoció y rige a la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Promejoras del Barrio “Oasis de Sur”, ubicado en la parroquia La Ecuatoriana, antes Chillogallo, a favor de sus copropietarios.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana 3624, sancionada el 17 de marzo de 2006, por lo siguiente:

*“****Artículo 10.- De la partición y adjudicación. -*** *Se faculta al señor Alcalde para que, mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario.*

*Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeren controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.”.*

**Disposiciones Generales**

**Primera. -** Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza**.**

**Segunda. -** De acuerdo al informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. I-00X-EAH-AT-DMGR-202X, remitido mediante oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-202X-0XXX-OF de XX de XXXX de 20XX, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones:

* Se dispone que se debe realizar el acondicionamiento de las vías internas y la canalización adecuada hacia redes públicas a fin de evitar procesos de erosión superficial.
* Se dispone que el propietario del lote 02, como medida de mitigación del riesgo debe realizar el muro de protección y/o estabilización conforme así lo determine un profesional competente y posterior al respectivo estudio y análisis técnico de estabilidad de terreno.
* Se dispone que los propietarios y/o posesionarios del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Oasis del Sur”, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

La Unidad Especial “Regula tu Barrio” deberá comunicar a la comunidad del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Oasis del Sur”, lo descrito en el informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.

**Tercera.-** Disponer a las entidades encargadas de efectuar el proceso de Partición Administrativa y Adjudicación, respetar el criterio de adjudicación en beneficio de los copropietarios de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Comité Promejoras del Barrio “Oasis de Sur”, determinado en el Anexo 1 de la presente Ordenanza Metropolitana.

**Disposición Final. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el.…… de …………. del 2023.

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de …..de …….. y ….. de …………. de 2023.- Quito,

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordoñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. -** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Sociólogo Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Sociólogo Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xxxxxxxxxxxxxxxx.

Anexo 1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Número de Lote  | Nombre del Copropietarios | Estado Civil | Número de Ciudadanía |
| Lote 2 |  Pazmiño Ruiz Maria Soledad | Viuda | S/N  |
| Lote 5 | Panchi Gualotuña Sandra del Pilar | Divorciada  | 1713403911 |
| Lote 7 | Flores Washington Miguel Ángel  | Soltero  | 1707098198 |
| Lote 10 | García Castillo Nelio Reinaldo  | Divorciado | 1102405337 |
| Lote 12 | Romero Caicedo Marco Antonio  | Soltero  | 1708447840  |
| Lote 13  | San Martin Ortega Livia  | Casada | 1102423397 |
| Lote 15 | Caspi Yallico María Manuela  | Viuda  | 0200925386 |
| Lote 21 | Chuquitarco Vega Nelson Guillermo  | Casado  | 0501314504 |
| Lote 22 | Rocha Cesar Pacífico  | Casado  | 1707453021 |
| Lote 23 | Tamayo Flor María  | Divorciada  | 170332858\*  |
| Lote 27 | Fajardo Álvarez Sergio  | Casado  | 1706666938 |
| Lote 29 | García Dolores María  | Soltera  | 1703035772 |
| Lote 30 | Chiquito Josefina  | Viuda | 1704076585 |
| Lote 33 | Cuyago Jorge Aníbal  | Casado | 1002087508 |
| Lote 34  | Pogo Suarez Jorge Guillermo | Casado  | 1710735273 |
| Lote 41 | Pillisa Tipantuña Agustín  | Casado  | 1712258167 |
| Lote 42 | Tituaña María Cristina  | Casada  | 1701043638 |
| Lote 46 | Calva Ojeda Lonny Bolívar  | Soltero  | 1103043624 |
| Lote 48 | Caiza Chasiluisa Jaime Alonso  | Casado  | 0501157697 |
| Lote 52 | Gulqui Rojas Baltazara Eugenia  | Casada  | 0600559439  |
| Lote 53 | Vallejo Palacios Carlos Alberto  | Casado  | 0602189698  |
| Lote 54 | Culqui Pujos Carlos Marcelo | Casado  | 1802442606 |
| Lote 55 | Casalliglla Tituaña Lourdes Cristina | Casada  | 1711168862 |
| Lote 57 | Altamirano Cruz Sonia Magdalena  | Soltera  | 1710518802  |
| Lote 60 | LLumiquinga Cando Jakeline Marisol  | Casada  | 1709457939 |
| Lote 67 | Yugcha Yugcha María Rosa  | Casada  | 1708104144 |
| Lote 68 | López Naula Wilmo  | Casado  | 0601551443  |
| Lote 70 | Caizaluisa Pilapanta Marco Vinicio  | Casado  | 1708663503 |
| Lote 73 | Buele Satama Marco Clodoveo | Casado  | 1101819181 |
| Lote 74 | Vinueza Peralta Madeleine Milly | Casada  | 1709245649 |
| Lote 79 | Condo Papa Guillermina | Casada  | 1705477766 |
| Lote 83 | Orozco Orozco Rodolfo Alcivar | Divorciado | 0601406713 |
| Lote 84 | Torres García Marlene Mercedes  | Casada | 1707656979 |
| Lote 86 | Rodríguez Mauro Pablo  | Casado  | 0602408056 |
| Lote 90 | Riera Arroba Elcia Zenaida  | Soltera  | 1708771744 |
| Lote 92 | Palacios Hernández Laura Elena  | Divorciada | 1001121472 |
| Lote 94 | Mendoza Auqui Julia  | Divorciada  | 0602395659 |
| Lote 95 | Andrango Ramos Octavio Orlando  | Viudo | 1709559643 |
| Lote 96 | Treviño Santamaría Edgar | Soltero  | 1710016229 |
| Lote 99 | Mejía Marcillo Aquilino | Soltero  | 1705078036 |
| Lote 100 | Herrera Torres Adán Tarquino  | Soltero  | 1700693557 |
| Lote 101 | Urbano Carlosama Luz América  | Soltera  | 1711170975 |
| Lote 103 | Balcázar Díaz Luz Angélica  | Casada  | 1103273114 |
| Lote 104 | Ortega Mora Segundo Florencio | Soltero  | 0900464892 |
| Lote 105 | Chiquito Josefina  | Viuda | 1704076585 |
| Lote 108 | Guano Muzo José Sebastian | Soltero  | 1705668687 |
| Lote 110 | LLuglla Ilbay Marianita de Jesús  | Casada | 1709415168 |
| Lote 112 | Tituaña Collaguazo Luis Victoriano  | Casado | 1709546764 |
| Lote 116 | Velastegui Ramos Wuillinton Leonel | Divorciado | 1709640302 |

Anexo 2, Lotes con Novedades

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE LOTE** | **NOMBRE DEL COPROPIETARIOS** | **OBSERVACIONES** |
| Lote 2 |  Pazmiño Ruiz Maria Soledad | No existe número de C.I No hay copia de la C.I |
| Lote 12 | Romero Caicedo Marco Antonio  | No hay copia de la C.I |
| Lote 23 | Tamayo Flor María  | Numero de C.I incompletoNo hay copia de la CI |
| Lote 52 | Gulqui Rojas Baltazara Eugenia  | No hay copia de la C.I |
| Lote 53 | Vallejo Palacios Carlos Alberto  | No hay copia de la C .I |
| Lote 57 | Altamirano Cruz Sonia Magdalena  | No hay copia de la C.I |
| Lote 68 | López Naula Wilmo  | No hay copia de la C.I |
| Lote 83 | Orozco Orozco Rodolfo Alcivar | Socio Fallecido |
| Lote 96 | Treviño Santamaría Edgar | No hay copia de la C.I |
| Lote 99 | Mejía Marcillo Aquilino | No hay copia de la C.I |